

Uso de medios e instalaciones:

Seguros de accidentes:

Otros (especificar):

d) Alojamiento y manutención de los alumnos:

e) Desplazamiento para la formación:

f) Evaluación:

g) Otros (especificar):

Presupuesto total del curso:

10. Presupuesta total de la especialidad:

(n° ediciones x presupuesto total del curso)

11. Programa de la especialidad.

12. Dotación de material.

D) DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA.

a) Certificado al que hace referencia el Art. 7.2. (sólo para Corporaciones Locales).

b) Otra:

(1) Este apartado ha de cumplimentarse para cada una de las especialidades de que conste el proyecto.

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se regulan las acciones de inserción en el mercado de trabajo encuadradas en el programa Andalucía Joven para el año 1989.

El Decreto 31/1988, de 17 de febrero (BOJA n° 17, de 1 de marzo), establece, de un lado, los objetivos generales y la estructura organizativa del programa «Andalucía Joven» y, de otro lado, el procedimiento para la regulación de aquellas acciones que requieren una normativa específica para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, el acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de marzo de 1989, determina las acciones que durante el año 1989 van a integrarse en el citado programa, entre las que se encuentran las encomendadas a la inserción de la juventud andaluza en el mercado de trabajo. No obstante, se hace necesaria por parte de esta Consejería proceder a la regulación concreta de este tipo de acciones.

En su virtud, en uso de la facultad que me confieren el art. 12 del Decreto 31/1988 y el art. 8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno mencionada y con informe previo favorable del Comité Interdepartamental para la Juventud de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto anteriormente citado.

DISPONGO:

CAPITULO I: ACCIONES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO

Art. 1. La Consejería de Fomento y Trabajo concederá ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en las grandes concentraciones urbanas de Andalucía.

Art. 2. Uno. Podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las contrataciones de jóvenes trabajadores desempleados, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusivos.

Dos. Cuando el proyecto presentado así lo requiera para su óptima ejecución, y siempre que se solicite y se autorice expresamente, podrán subvencionarse las contrataciones de trabajadores de 25 o más años de edad que lleven, al menos, doce meses desempleados.

Tres. Para el supuesto de que se produzcan bajas, podrán realizarse sustituciones por el tiempo restante del contrato, siempre que el contrato de sustitución sea de la misma categoría profesional que el anterior.

Art. 3. Las ayudas reguladas en este Capítulo se destinarán a subvencionar a aquellas contrataciones que se realicen para la ejecución de proyectos que persigan la satisfacción de necesidades colectivas y/o promover la puesta en marcha de iniciativas locales de empleo presentadas por las distintas Administraciones Públicas y Entes públicos o privados sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 4. Las contrataciones que pretendan acogerse a las ayu-

das que se establecen en esta Orden deberán reunir los requisitos que a continuación se especifican:

a) Que se realicen para proyectos que se lleven a cabo en municipios de más de 50.000 habitantes.

b) Que dichas contrataciones supongan la creación de empleos complementarios y no cubran puestos de trabajo estructurales.

c) Que tengan una duración mínima de seis meses y se realicen antes del 31 de diciembre de 1989.

A las relaciones laborales surgidas de estas contrataciones les será de aplicación lo dispuesto en el art. 3 del Estatuto de los Trabajadores (ley 8/1980, de 10 de marzo).

Art. 5. Los proyectos para cuyo desarrollo se hayan de formalizar las contrataciones subvencionadas habrán de reunir las características siguientes:

a) Guardar correspondencia con la planificación sectorial de ámbito regional sobre la que incida el proyecto presentado.

b) Favorecer una formación complementaria que posibilite a los jóvenes contratados su incorporación posterior a un puesto de trabajo estable.

c) No interferir en su ejecución los ciclos de empleo estacionales.

Art. 6. Uno. Las cuantías máximas de las ayudas que se conceden por la Consejería de Fomento y Trabajo para las contrataciones incluidas en los proyectos que se presenten, serán las siguientes, según el grupo profesional para el que se realice el contrato:

a) Titulados Superiores: 201.346 ptas/contrato/mes.

b) Titulados Medios: 172.294 ptas/contrato/mes.

c) Administrativos y profesionales de Oficio: 133.108 ptas/contrato/mes.

d) Auxiliares Administrativos: 112.369 ptas/contrato/mes.

e) Subalternos: 102.597 ptas/contrato/mes.

Dos. A los efectos de determinar la cuantía de la subvención a conceder, los grupos profesionales a tener en cuenta serán los establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Art. 7. Las ayudas determinadas en el artículo anterior se otorgarán por un periodo máximo de seis meses. No obstante, podrán subvencionarse en los mismos términos establecidos en el art. 6 y por un periodo máximo de doce meses las contrataciones de personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 2, vayan a integrar una unidad de gestión, encargada del control y seguimiento administrativo de los proyectos presentados.

CAPITULO II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 8. Uno. Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden irán dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo y deberán presentarse, antes del 31 de mayo de 1989, en la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de la citada Consejería.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de proyectos para cuya ejecución se vayan a realizar contrataciones en dos o más provincias de la Comunidad Autónoma, las solicitudes de ayudas se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Tres. Las solicitudes de ayudas a la contratación establecidas en el Programa «Andalucía Joven», deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo a la presente Orden. Cuando la contratación se realice para la ejecución de una obra o servicio competencia de una Corporación Local, se deberá presentar Certificado del Acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

Art. 9. Por las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes se comprobará que las solicitudes recibidas estén debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose o informando preceptivamente y remitirlas, junto con la correspondiente Propuesta de Resolución, en el plazo de diez días desde su recepción a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución definitiva.

Art. 10. Uno. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Única de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y las disponibilidades presupuestarias.

Dos. En los supuestos a que se refiere el número dos del art. 8 será autoridad competente para conocer y resolver, el Director General de Cooperativas y Empleo.

Art. 11. La Consejería de Fomento y Trabajo podrá inspeccionar la realización de las acciones subvencionadas, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para el eficaz seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Art. 12. La Administración o Entidad subvencionada, deberá solicitar a la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione.

Los trabajadores seleccionados deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 de la presente Orden.

Art. 13. Emitida resolución favorable, la Consejería de Fomento y Trabajo transferirá a la Corporación Local o Entidad pública o privada la totalidad de la ayuda concedida.

Art. 14. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el receptor de la ayuda concedida sea una Corporación Local o una Entidad de carácter público, deberá remitirse al órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la subvención, una Certificación del Interventor de Fondos de la Corporación o Entidad de que se trate, en la que se haga constar que se ha recibido la ayuda y se ha incorporado a sus presupuestos para atender a los fines previstos en la resolución.

Cuando el receptor de la ayuda sea una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución, deberá remitir al órgano que haya dictado aquélla la siguiente documentación:

Copia de las ofertas de empleo dirigidas al Instituto Nacional de Empleo.

Copia original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo.

Fotocopia compulsada de los Documentos de Identidad de los jóvenes contratados.

Fotocopia compulsada de los recibos individuales justificativos del pago de los salarios (nóminas).

Fotocopia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado a), y en las normas de tramitación de la presente Disposición, podrán otorgarse ayudas para proyectos que se ejecuten en municipios de menos de 50.000 habitantes, cuando la incidencia del desempleo juvenil en relación con la población activa y el número de desempleados de dicho municipio así lo requiera. En estos supuestos, la solicitud y documentación complementaria se dirigirán al Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente, quien resolverá previa autorización expresa del Director General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

ANEXO QUE SE CITA

SOLICITUD PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS PREVISTAS PARA INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DENTRO DEL PROGRAMA «ANDALUCÍA JOVEN».

A) DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE.

1. Nombre o denominación.

2. Dirección Postal.

3. Teléfono.

4. DNI o CIF.

5. Datos Bancarios:

a) Código del Banco:

b) Nombre de la Entidad:

c) Sucursal:

d) N° c/c:

e) Población:

B) DATOS DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR (1).

1. Denominación del proyecto.

2. Fechas previstas de comienzo y fin de la ejecución del proyecto.

3. Subvención que se solicita para el proyecto.

4. Número de puestos de trabajo complementarios a cubrir (encuadrados en alguno de los cinco grupos profesionales recogidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, con distinción entre los mayores y menores de 25 años de edad).

		+25	-25
N° de puestos de trabajo _____	DESGLOSE	Grupo I _____	_____
		Grupo II _____	_____
		Grupo III _____	_____
		Grupo IV _____	_____
		Grupo V _____	_____

5. Explicación y finalidad del proyecto (2).

6. Distribución por provincias de las contrataciones, con indicación del perfil profesional (sólo para los supuestos contemplados en el art. 8.2.1).

C) UNIDAD DE GESTION

1. Duración, con expresión de las fechas de comienzo y fin de la actuación.

2. Composición.

		+25	-25
	Grupo I _____	_____	_____
	Grupo II _____	_____	_____
	Grupo III _____	_____	TOTAL: _____
	Grupo IV _____	_____	_____
	Grupo V _____	_____	_____

D) RESUMEN

1. Número total de proyectos presentados.

2. Cuantía total a que asciende la subvención solicitada.

3. Número total de puestos de trabajo a cubrir:

		+25	-25
	Grupo I _____	_____	_____
	Grupo II _____	_____	_____
	Grupo III _____	_____	TOTAL: _____
	Grupo IV _____	_____	_____
	Grupo V _____	_____	_____

4. Documentos que se acompañan:

a) Certificado a que refiere el art. 14 de la Orden de de de 1989 (sólo para Corporaciones Locales).

b) Otros.

(1) Este apartado debe rellenarse para cada proyecto, caso de haber más de uno.

(2) Pueden utilizarse hojas complementarias. Si se pretende contratar a personas mayores de 25 años de edad, deberá justificarse la necesidad de tales contrataciones.

ORDEN de 10 de abril de 1989, por la que se dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración, establecidas por el Decreto 249/1987, de 14 de octubre.

El Decreto 249/1987, de 14 de octubre, establece un programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración que hayan agotado el derecho a las prestaciones económicas y al subsidio previsto en la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección par Desempleo, por lo que se modifica el Título II de la Ley 51/1980, de 8 de octubre.

La Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, de 15 de enero de 1988 establecía las normas de procedimiento para la concesión de las ayudas a que se refiere el Decreto antes invocado.

Después de un año de gestión del programa descrita anteriormente y puesta de manifiesto la eficacia del mismo en orden a la colocación de trabajadores que se encuentran en determinadas circunstancias, se detecta, no obstante, la necesidad de dictar una nueva Orden de desarrollo que, derogando la anterior, introduzca en el procedimiento de concesión las modificaciones derivadas de las experiencias obtenidas durante este período, por una mayor efectividad de tal programa de ayudas.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Única del Decreto 249/1987, de 14 de octubre, citado anteriormente.

DISPONGO

Artículo 1.º. Las solicitudes para las ayudas contempladas en el Decreto 249/1987, de 14 de octubre, dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo, deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de dicha Consejería.

Artículo 2.º. Los proyectos que se presenten deben tender a satisfacer necesidades colectivas y/o a promover la puesta en marcha de iniciativas locales de empleo.

Artículo 3.º. Las solicitudes deberán finalizarse en el modelo oficial que se incorpora como Anexo I de esta Orden e ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva que deberá contener cuantos datos figuran en el Anexo II de esta Orden.

2. Certificación del Acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el proyecto o proyectos presentados y autorizando la solicitud, cuando así se requiera reglamentario o estatutariamente.

3. Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para sufragar los gastos de materiales que conlleve la ejecución del programa/s aprobado/s. Caso de no existir gastos de materiales la certificación dará fe de tal circunstancia.

4. En el caso de tratarse de Entidades y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro se deberá presentar copia de los Estatutos correspondientes.

Artículo 4.º. La subvención que determina el artículo, 5º del Decreto 249/1987, de 14 de octubre, será el equivalente a un mínimo de seis meses de los costes totales de mano de obra, por todos los conceptos, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social.

Artículo 5.º. Las solicitudes deberán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo, antes del 31 de mayo de cada año.

Artículo 6.º. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes comprobarán que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, precediendo a informarlas y remitirlas a la Dirección General de Cooperativas y Empleo en el plazo de veinte días desde su recepción.

Artículo 7.º. La Administración o Entidad subvencionada deberá solicitar a la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Ser mayor de 25 años de edad.

b) Tener una antigüedad mínima de 12 meses en su demanda de empleo.

c) Haber sido beneficiario de algunas de las prestaciones económicas y subsidio previstos en la Ley 31/1984, de 2 de agosto de Protección par desempleo, y posteriormente haber agotado el mencionado derecho.

Artículo 9.º. Emitida Resolución, la Consejería de Fomento y Trabajo transferirá el beneficiario de la subvención la totalidad de la cantidad concedida.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 15 de enero de 1988, por lo que se dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración establecidas por el Decreto 249/1987, de 14 de octubre.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Director General de Cooperativas y Empleo a dictar las normas o instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO I

SOLICITUD. PARADOS DE LARGA DURACION

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos:
D.N.I.:
en calidad de

DATOS DE LA ENTIDAD

Denominación: Domicilio:
Localidad: Provincia:
Tlfno: C.I.F.:

DATOS BANCARIOS

Código del Banca:
Nombre de la entidad bancaria:
Sucursal: Número cuenta corriente:
Población:

EXPONE

SOLICITA: La subvención de Parados de Larga Duración, establecida en el Decreto 249/1987, de 14 de octubre, para los proyectos que se adjuntan, por un total de pts y contrataciones.

Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo